



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 138

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

Asunto: Dictamen.

HONORABLE ASAMBLEA.

**RECIBIDO**  
13147d  
19 ENE. 2021

DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

La Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 fracción XXVIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XXVIII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

### ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada en fecha 2 de diciembre de 2020, la Diputada María de Jesús Mendoza Sánchez, integrante del Partido Acción Nacional, presentó una iniciativa con proyecto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta al Secretario de Salud Federal Dr. Jorge Alcócer Varela, al Mtro. Zoé Alejandro Robledo Aburto Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al Mtro. Luis Antonio Ramírez Pineda Director del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y al Mtro. Donato Augusto Casas Escamilla Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca, para que en el caso de doctoras, doctores, enfermeras y enfermeros se garantice la contratación y basificación de los mismos ante la inminente reforma a la Ley Federal del Trabajo en materia de Subcontratación o también llamada "OUTSOURCING", la cual se turnó para su estudio y dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, formándose el expediente número 138, del índice de dicha Comisión.

2.- Derivado del análisis sostenido por las legisladoras integrantes de la comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al expediente número 138 del índice de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

### CONSIDERANDOS:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 138

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65 fracción XXVIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XXVIII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Cuarta Legislatura tiene facultades para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.** La proponente, en la exposición de motivos de su iniciativa, señala lo siguiente:

*“La gran relevancia sobre este tema de tercerización en los servicios de salud y la relación con el mejoramiento de la prestación del servicio, es de gran importancia ya que permite que proveedores externos realicen actividades propias de la entidad estatal con el fin del avance en la prestación del servicio de salud; lo cual ofrece una gran ventaja mediante el establecimiento de éstos procedimientos porque resultan de gran importancia y de apoyo externo para la realización de actividades que quizás la misma entidad estatal requiera de ayuda para asumirla.*

*Es importante señalar que al día de hoy la Ley Federal del Trabajo, permite la figura de la subcontratación:*

*Artículo 15-A. El trabajo en régimen de subcontratación es aquel por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.*

*Este tipo de trabajo, deberá cumplir con las siguientes condiciones:*

- a) No podrá abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo.*
- b) Deberá justificarse por su carácter especializado.*
- c) No podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante.*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 138

*De no cumplirse con todas estas condiciones, el contratante se considerará patrón para todos los efectos de esta Ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social.*

*Artículo 15-B. El contrato que se celebre entre la persona física o moral que solicita los servicios y un contratista, deberá constar por escrito.*

*La empresa contratante deberá cerciorarse al momento de celebrar el contrato a que se refiere el párrafo anterior, que la contratista cuenta con la documentación y los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores.*

*Artículo 15-C. La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última.*

*Lo anterior, podrá ser cumplido a través de una unidad de verificación debidamente acreditada y aprobada en términos de las disposiciones legales aplicables.*

*Artículo 15-D. No se permitirá el régimen de subcontratación cuando se transfieran de manera deliberada trabajadores de la contratante a la subcontratista con el fin de disminuir derechos laborales; en este caso, se estará a lo dispuesto por el artículo 1004-C y siguientes de esta Ley.*

*Ahora bien, con esta figura de subcontratación el Estado si bien no de manera eficiente garantizó la prestación y el acceso a los servicios de salud a las personas si permitió que muchas de ellas fueran atendidas.*

*En estos días, la cámara de diputados a llevado a cabo mediante "parlamento abierto" la discusión del tema de la subcontratación, en ella se han discutido los beneficios, así como el abuso del mismo con el objetivo de evadir las responsabilidades de carácter fiscal y de seguridad social que todo trabajador debe de tener y que en caso del personal médico debe de garantizarse."*

**TERCERO.-** De la lectura a la iniciativa, se advierte que su finalidad es exhortar al Secretario de Salud Federal Dr. Jorge Alcocer Varela, al Mtro. Zoé Alejandro Robledo Aburto Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al Mtro. Luis Antonio Ramírez Pineda Director del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y al Mtro. Donato Augusto Casas



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 138

Escamilla Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca, para que en el caso de doctoras, doctores, enfermeras y enfermeros se garantice la contratación y basificación de los mismos ante la inminente reforma a la Ley Federal del Trabajo en materia de Subcontratación o también llamada "OUTSOURCING".

En relación a la propuesta, es importante mencionar que el outsourcing o la subcontratación es un tema que hoy se debate para seguir existiendo pese a que para muchas personas es una forma habitual de conseguir un empleo. Sin embargo, no todas las empresas realizan los procesos de reclutamiento y de administración de su personal de manera correcta.

Es cierto, que el presidente Andrés Manuel López Obrador, presentó una iniciativa de ley para regular la subcontratación, al considerar que esto se ha utilizado como una herramienta para generar fraudes fiscales y limitar derechos de los trabajadores.

Sin embargo, dicha iniciativa aún se encuentra en análisis y discusión, y por lo tanto no se sabe cómo quedará establecido en la Ley este tema.

Actualmente la Ley Federal del Trabajo en su artículo 15-A, establece lo siguiente:

*Artículo 15-A. El trabajo en régimen de subcontratación es aquel por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.*

*Este tipo de trabajo, deberá cumplir con las siguientes condiciones:*

*a) No podrá abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo.*

*b) Deberá justificarse por su carácter especializado.*

*c) No podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante.*



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 138

*De no cumplirse con todas estas condiciones, el contratante se considerará patrón para todos los efectos de esta Ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social.*

De lo anterior se advierte que el trabajo en régimen de subcontratación tiene a un patrón denominado contratista que ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.

**CUARTO.-** Como ya se mencionó en el considerando anterior, la Ley Federal del Trabajo actualmente contempla la subcontratación y aunque se ha presentado una iniciativa respecto a este tema, hoy en día la subcontratación es legal en nuestro país.

Ahora bien, la redacción del exhorto que se analiza, menciona *“para que en el caso de doctoras, doctores, enfermeras y enfermeros se garantice la contratación y basificación de los mismos ante la inminente reforma a la Ley Federal del Trabajo en materia de Subcontratación o también llamada “OUTSOURCING”*, es decir, se basa en un hecho futuro incierto, y no tenemos la certeza de cuál será la redacción que se establezca en la Ley Federal del Trabajo.

Por lo anterior, las integrantes esta Comisión dictaminadora, consideran improcedente la propuesta de exhorto que se analiza, toda vez que la Ley Federal del Trabajo actualmente contempla la subcontratación, y la propuesta de exhorto se basa en un hecho futuro incierto.

Por lo antes expuesto, las integrantes de esta Comisión dictaminadora, consideran procedente no aprobar la iniciativa que nos ocupa, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

### DICTAMEN

La Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social por las consideraciones señaladas en el presente Dictamen, determina procedente ordenar la conclusión y archivo definitivo del expediente número 138, del índice de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social**

Expediente: 138

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, ésta Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, someten a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** La Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca ordena el archivo definitivo del expediente número 138, del índice de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, como asunto total y definitivamente concluido.

### **TRANSITORIO:**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en la sala de comisiones del Honorable Congreso del Estado. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a doce de enero de dos mil veintiuno.

**COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

  
**DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS**  
**PRESIDENTA**



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social**

Expediente: 138

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ  
INTEGRANTE

DIP. INÉS LEAL PELÁEZ  
INTEGRANTE

DIP. ELIM ANTONIO AQUINO  
INTEGRANTE

DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ  
INTEGRANTE

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 138 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.